

Bogotá D.C., 29 de mayo de 2020

DCP-21277-20

Señor

LUIS EDUARDO JIMÉNEZ SIMANCAS

Representante Legal

Dinamo Eventos S.A.S.

comercial@dinamoeventos.com

Asunto: Respuesta Radicados 61429-61430-61432.

Respetado señor Jiménez,

Cordial Saludo

En respuesta a su amable solicitud, le informo en primer lugar, que para corregir las liquidaciones privadas aumentando el valor del tributo a pagar, el artículo 588 del Estatuto Tributario señala que el plazo para corregir es de tres (3) años contados a partir de la fecha del vencimiento para presentar la respectiva liquidación. Por lo tanto, las correcciones de las liquidaciones privadas correspondientes al primer (1) y tercer (3) trimestre del año gravable 2019 se encuentran dentro del término legal establecido para ello.

Ahora, una vez revisadas las liquidaciones privadas corregidas de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo correspondientes al primer (1) y tercer (3) trimestre del año gravable 2019, se encontraron diferencias entre el valor pagado en las liquidaciones iniciales y el valor a pagar en las liquidaciones corregidas; valores que corresponderán al mayor valor a pagar por concepto de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo determinados por el aportante en las correcciones de las liquidaciones privadas, así:

| Año gravable | Período | Liquidación privada inicial | Liquidación privada corregida | Diferencia liquidaciones |
|--------------------------------------|---------|-----------------------------|-------------------------------|--------------------------|
| 2019 | 1 | \$ 1.022.000 | \$ 1.050.000 | \$ 28.000 |
| 2019 | 3 | \$ 3.293.000 | \$ 4.220.000 | \$ 927.000 |
| Total Contribución Parafiscal | | | | \$ 955.000 |

En virtud del artículo 634 del Estatuto Tributario “ (...) Los mayores valores de impuestos, anticipos o retenciones, determinados por la administración tributaria en las liquidaciones oficiales o por el contribuyente, responsable o agente de retención en la corrección de la declaración, causarán intereses de mora a partir del día siguiente al vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante, de acuerdo con los plazos del respectivo año o período gravable al que se refiera la liquidación oficial (...)”.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006 establece que los contribuyentes o responsables de las tasas, contribuciones fiscales y contribuciones parafiscales que no las cancelen oportunamente deberán liquidar y pagar intereses moratorios a la tasa prevista en el Estatuto Tributario, es decir, que de conformidad con el artículo 635 del Estatuto Tributario, el interés moratorio que se cause por el pago extemporáneo de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo, se debe liquidar con la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos.

Así las cosas, desde la fecha del vencimiento para la presentación y pago de las liquidaciones privadas de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo del primer (1) y tercer (3) trimestre del año gravable 2019 hasta el 02 de junio, fecha máxima de plazo para realizar el pago de los mayores valores liquidados en las correcciones de estas liquidaciones, se causarían los siguientes intereses de mora:

| Año gravable | Período | Fecha de vencimiento de la obligación | Fecha de pago | Mayor valor Contribución | Valor intereses |
|--------------------------------|---------|---------------------------------------|---------------|--------------------------|-------------------|
| 2019 | 1 | 30/04/2019 | 02/06/2020 | \$ 28.000 | \$ 8.000 |
| 2019 | 3 | 29/10/2019 | 02/06/2020 | \$ 927.000 | \$ 143.000 |
| Total intereses de mora | | | | | \$ 151.000 |

En consecuencia, a la fecha se encuentra pendiente de pago la suma de UN MILLÓN CIENTO SEIS MIL PESOS (\$1.106.000) que corresponden al mayor valor a pagar por el primer (1) y tercer (3) trimestre del año gravable 2019 de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo, con los intereses de mora causados hasta el 02 de junio de 2020.

Para efectuar el pago, deberá realizar una consignación en la cuenta de ahorros No 400702127333 del Banco Agrario, diligenciando en el formato de consignación la siguiente información:

- Número de Convenio: 14427 Recaudos Administración Contribución RM
- Referencia 1: NIT del aportante: 900612334
- Referencia 2: Corresponde a los trimestres corregidos y año: 01032020
- Referencia 3: Corresponde a los trimestres corregidos y año: 01032020

Posteriormente, deberá remitir copia de la consignación para proceder con las respectivas actualizaciones.

De otra parte, tratándose de correcciones en las que disminuye el valor del tributo a pagar, el artículo 589 del Estatuto Tributario señala que el plazo para corregir es de un (1) año contado a partir del vencimiento del término para presentar la liquidación privada. Por lo tanto, las correcciones de las liquidaciones privadas correspondientes al segundo (2) y cuarto (4) trimestre del año gravable 2019 se encuentran dentro del término legal, por lo que se procederá con las respectivas actualizaciones.

En los anteriores términos se ha dado respuesta a su solicitud.

Cordialmente,



ESTEFANÍA BRICEÑO CÁRDENAS
Directora De Contribución Parafiscal

Elaboró: Laura Mateus R.
Revisó: Victoria Hernández V.